



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA  
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA



*"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"*

Resolución Directoral Regional Sectorial N.º 385 -2022-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 20 de Septiembre del 2022.

**VISTO:**

El Oficio N.º 279-2022-GR-CAJ-DRAC/OA-UPER, con MAD N.º 06727560, emitido por el Coordinador de la Oficina de Recursos Humanos de la Dirección Regional de Agricultura de Cajamarca, Emilio Jesús Sangay Asencio.

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el Artículo 191 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N.º 27680, Ley de la Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, en concordancia con el Artículo 2º y 4º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N.º 27867, prescribe que: *"Los Gobiernos Regionales Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia", teniendo como finalidad esencial fomentar el desarrollo integral sostenible.* Así mismo, con el Artículo 192º de la Constitución Política, establece que *"los Gobiernos Regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades, servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo".*

Que, mediante Solicitud de fecha 16 de agosto de 2022, con MAD N.º 6713141, la señora **Sumilda Elvira Escobedo Ramírez**, Identificada con D.N.I. N.º 266929734, hace llegar documentación solicitando el subsidio por gastos de sepelio y Luto al Coordinador de la Oficina de Recursos Humanos de la Dirección Regional de Agricultura de Cajamarca, por el deceso de su señor esposo **SEGUNDO ANAXIMANDRO ZARATE TARRILLO**, acaecido con fecha 10 de julio del 2022; en la misma se adjunta como medios de prueba 1) Copia de la Partida de Defunción 2) Copia de Acta de Matrimonio 3) Constancia de Gastos Realizados 4) Boleta de Venta Electrónica N.º B001-017286 5) Copia de D.N.I. N.º 26929734 del Recurrente. Expediente que fue tramitado a la Oficina de Personal de la Entidad.

Que, mediante Oficio N.º 279-2022-GR-CAJ-DRAC/OA-UPER, de fecha 18 de agosto del 2022, con MAD N.º 06727560, emitido por el Coordinador de la Oficina de Recursos Humanos de la Dirección Regional de Agricultura de Cajamarca, Emilio Jesús Sangay Asencio, hace llegar a este despacho de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Agricultura de Cajamarca, con la finalidad de proyectar la Resolución correspondiente de acuerdo a las Normas vigentes.

Que, el Literal j) del Artículo 142 del Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa aprobada mediante Decreto Supremo N.º 005 -90-PCM. Establece que los Programas de Bienestar Social dirigidos a contribuir el Desarrollo Humano del servidor de carrera, y de su familia en lo que corresponda, procuran la atención prioritaria de sus



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA  
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA



“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

Resolución Directoral Regional Sectorial N.º 385 -2022-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 20 de Septiembre del 2022.

necesidades básicas, de modo progresivo, mediante la ejecución de acciones destinadas a cubrir, entre otros (...) j) *subsídios por fallecimiento del servidor y sus familiares directos, así como por gastos de sepelio o servicio funerario completo.*

Que, el derecho invocado por el administrado se encuentra regulado en el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento del Decreto Legislativo 276, en el Decreto Supremo N° 420-2019-PCM, Reglamento del Decreto de Urgencia N° 038-2019; dispositivos que establecen los requisitos, procedimiento y montos a otorgar por concepto de subsidios por fallecimiento de un familiar directo de un Servidor de Carrera al Servicio del Estado, así como el subsidio por gastos de sepelio. En esa medida el Artículo 144º de la Primera Norma citada establece: “*El subsidio por fallecimiento del servidor se otorga a los deudos del mismo por un monto de tres remuneraciones totales, en el siguiente orden excluyente: cónyuge, hijos, padres o hermanos. En el caso de fallecimiento de familiar directo del servidor: cónyuge, hijos o padres, o dicho subsidio será de dos remuneraciones totales*”; y, el Artículo 145º establece: “*El subsidio por gastos de sepelio será de dos (02) remuneraciones totales, en tanto se dé cumplimiento a lo señalado en la parte final del Inciso j) del Artículo 142º, y se otorga a quien haya corrido con los gastos pertinentes*”.

Que, respecto de los nuevos montos y requisitos para la percepción de los subsidios por fallecimiento de familiar directo del servidor, así como de los gastos por sepelio, se han establecido en los numerales 4.6 y 4.7 del Artículo 4º del Decreto Supremo N° 420-2019-EF, Reglamento del Decreto de Urgencia N° 038-2019, que refiere:

“4.6 Subsidio por fallecimiento: La entrega económica que corresponde al subsidio por sepelio se establece y fija en un monto único de S/ 1 500,00 (Mil Quinientos y 00/100 soles). Para su percepción se debe adjuntar copia de la documentación necesaria que acredite o sustente el deceso de la servidor pública nombrada o el servidor público nombrado que corresponda, o de ser el caso del familiar directo de la servidora pública nombrada o servidor público nombrado. Se otorga a pedido de la beneficiaria o beneficiario que corresponda.

4.7 Subsidio por gastos de sepelio o servicio funerario completo: La entrega económica que corresponde al subsidio por gastos de sepelio o servicio funerario se establece y fija en un monto único de S/ 1 500,00 (Mil Quinientos y 00/100 soles). Se otorga a pedido de la beneficiaria o beneficiario que corresponda, previa verificación de la documentación que acredite o sustente los gastos de sepelio o servicio funerario completo, de corresponda”

La presente disposiciones es de aplicación obligatoria a partir del 2 de enero de 2020, por el cual se deja sin efecto las disposiciones de los Artículos 144º y 145º del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, en lo que respecta a la forma de la entrega económica por concepto de subsidios por el fallecimiento de familiar directo, así como de la entrega económica por subsidios de gastos de sepelio o servicio funerario completo.

Que, el SERVIR, Órgano Rector de Gestión de Recurso Humanos de la Administración Pública, a través del INFORME TÉCNICO N° 945-2019-SERVIR/GPGSC de fecha 25 de junio de 2019, ha señalado que el pago de subsidios por



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA  
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA



*“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”*

Resolución Directoral Regional Sectorial N.º 385 -2022-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 20 de Septiembre del 2022.

fallecimiento del servidor o de familiar directo, así como del pago de subsidios por gastos de sepelio son beneficios exclusivos para servidores y servidoras de carrera (nombrados). Las conclusiones del referido informe son las siguientes:

*3.1 Los subsidios por fallecimiento del servidor y sus familiares directos, así como los subsidios por gastos de sepelio o servicio funerario completo son beneficios económicos exclusivos de los servidores de carrera sujetos al régimen del Decreto Legislativo N° 276.*

*3.2 De tratarse del fallecimiento del servidor, se otorga tres (3) remuneraciones totales a sus deudos, de acuerdo con el orden de prelación establecido en la Ley. Además, se otorga dos (2) remuneraciones totales por los gastos de sepelio, a quien haya cubierto los gastos correspondientes. Por otro lado, si se trata del fallecimiento de un familiar directo (cónyuge, hijos o padres) del servidor, el subsidio será de dos (2) remuneraciones totales.*

*3.3 Para el cálculo de la remuneración total se recomienda revisar la Resolución de Sala Plena N° 001-2011-SERVIR/TSC, la misma que constituye precedente administrativo cuya aplicación es de obligatorio cumplimiento por parte de todas las entidades públicas, en concordancia con el Informe Legal N° 524-2012-SERVIR/GPGSC.*

*3.4 Finalmente, corresponderá a la entidad determinar si al momento de ocurrido los hechos el servidor o servidora cumplía con la condición laboral (de carrera), así como, con los demás requisitos para el otorgamiento de los subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio. Esto, sin perjuicio del deslinde de responsabilidades, en el marco de un procedimiento administrativo disciplinario regulado por la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil y su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, que corresponda realizar por alguna falta cometida por el servidor o servidora civil.*

Que, si bien es cierto el último Decreto Supremo, N° 177-2022-EF de fecha 4 de agosto 2022, el cual refiere sobre la bonificación correspondiente al trabajador por luto y sepelio, sin embargo el Artículo III del Código Civil prescribe que “*La ley se aplica a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes. No tiene fuerza ni efectos retroactivos, salvo las excepciones previstas en la Constitución Política del Perú*”. Y el Artículo 103 de la Constitución Política del Estado establece “*Pueden expedirse leyes especiales porque así lo exige la naturaleza de las cosas, pero no por razón de las diferencias de las personas. La ley, desde su entrada en vigencia, se aplica a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes y no tiene fuerza ni efectos retroactivos; salvo, en ambos supuestos, en materia penal cuando favorece al reo. La ley se deroga sólo por otra ley. También queda sin efecto por sentencia que declara su inconstitucionalidad*”. Cabe indicar que al momento de ocurrido los hechos (deceso) del servidor fue, el 10 de julio del 2022, cuando el Decreto Supremo, N° 177-2022-EF, aún no se encontraba vigente; por lo tanto tal situación que no alcanza al presente caso.

Que, numeral 1.1.del Artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece: “*Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de*



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA  
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA



*"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"*

Resolución Directoral Regional Sectorial N.º 385 -2022-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 20 de Septiembre del 2022.

acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"; Principio rector en la Entidades de la Administración Pública, el mismo que se tiene en cuenta en el presente caso.

Por estos fundamentos y de acuerdo a las atribuciones conferidas mediante Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales N° 27867 y sus modificatorias, Ordenanza Regional N° 001-2014-GR-CAJ/CR; Decreto Legislativo N° 276, Decreto de Urgencia N° 038-2019, Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Decreto Supremo N° 420-2019-EF y Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444. Con el visado de las Oficinas de Administración y Asesoría Jurídica; y, con aprobación de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. – DESESTIMAR** la petición administrativa planteada por la señora **Sumilda Elvira Escobedo Ramírez**, respecto de asignación de subsidios por gastos de sepelio y luto, por el fallecimiento de su esposo **SEGUNDO ANAXIMANDRO ZARATE TARRILLO**, identificado con D.N.I. N° 26603551. Acaecido el dia 10 de julio del 2022, pensionista del D.L. N° 20530.

**ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR**, la presente

Resolución en el modo y forma de Ley a la señora **Sumilda Elvira Escobedo Ramírez**, en su Dirección domiciliaria sito en el Pasaje Cahuide N° 454 - Barrio la florida - Cajamarca; así como a la - Oficina de Personal; del mismo modo, publicarlo en la Página Web de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca.

**POR TANTO**

**COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE.**

GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA  
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA

Ing. Perpetua Ines Cerna Cabrera  
DIRECTORA